

Extra horden

En la Ciudad de Castagona. En Catonce de febrero de mill seiscientos y sesenta y seis años. En las casas de la posada de la Justicia, se juntaron acauildo extramuradas los señores Licenciado Alonso de Mezquina Alcaide de Don Juan Calatayud. Joachin de gado. Don Jnos Calatayud y don Jim de la Cruz Reg. de la dicha Ciudad y acordaron lo siguiente

Juan Gonzalez de Ledezma. V. de esta Ciudad. presento p. en que se vea que algunos Cavalleros de esta Ayuntamiento, en virtud de las leas habidas de venca que de ser recep. de la B. Bulla de re presente año de mil seiscientos y sesenta y seis por no haver hasta a ora persona que lo haga. y asi que por hanir a la Ciudad. y sin su consentimiento de su voluntad. o f. he. y al recep. de las Bullas dadas a sus vecinos. excepto un año pasado se exceptaron. Cobras taliquiera. y rentas del dinero de la M. y hazer las pagas de lo de esa hazer todo por frecuente y riesgo. Con que de lo que montaran en las dadas como las que distribuyere de contado. y en tres go. por un año. que se le queden causas y su ocupacion y la ha de del mismo día procedido de dicha temorra. sea de ha ser pa cada de sumario. y se le han de hazer buenos y reserui en la d. mill y seiscientos R. de vellon. ya f. a cumplir de d. las fiancias bastantes a satisfacion de la yuntam

La Ciudad haviendo entendido el dho off. de d. que combiene aya quien suenca que de ser recep. de la Santa Bulla de re a no. y que se den dadas y distribuyar de contado por el servicio de su M. y de los V. de d. y de ser quaresma. y que sea ya podido conseguir con ning. de los nombrados hasta oy. Admite al dho J. Gonzalez de Ledezma. por el recep. de la Bulla de re a no. por los d. mill y seiscientos R. que se ha de pagar de sumario. y de efectos y limosna de d. Bullas. con las calidades sig. y que todo el dinero que procediere de dicha temorra, menos los d. mill y seiscientos R. el dho Juan Gonzalez de Ledezma. a su costa y por frecuente y riesgo. lo de poner a su M. a la Ciudad de M. en poder del dho. recep. o de otra persona que lo aya de hazer. haviendo las pagas. alor pl. y en la forma que esta Ciudad. of. en esta obligada. y si por no lo hazer. vinieren contra ella y sus propios. y de otras personas en run. alguno. v. d. alacotranza los salarios y costas han de ser contra el dho. J. Gonzalez de Ledezma. por que en esta razon. pagare a las d. alcaide y a su M. de lo de cobrar del dho. J. Gonzalez y sus vienes y fiadores y de cutar de p. de ellos. que como dho. es. El dho Juan Gonzalez de Ledezma de la de la dicha temorra. y Bullas que se le entregaron. sea de hazer pagado. de los d. mill y seiscientos R. y lig.

Sea admito. Con 10700 R. de vell.

Se admito. Con 10700 R. de vell. La Ciudad haviendo entendido el dho off. de d. que combiene aya quien suenca que de ser recep. de la Santa Bulla de re a no. y que se den dadas y distribuyar de contado por el servicio de su M. y de los V. de d. y de ser quaresma. y que sea ya podido conseguir con ning. de los nombrados hasta oy. Admite al dho J. Gonzalez de Ledezma. por el recep. de la Bulla de re a no. por los d. mill y seiscientos R. que se ha de pagar de sumario. y de efectos y limosna de d. Bullas. con las calidades sig. y que todo el dinero que procediere de dicha temorra, menos los d. mill y seiscientos R. el dho Juan Gonzalez de Ledezma. a su costa y por frecuente y riesgo. lo de poner a su M. a la Ciudad de M. en poder del dho. recep. o de otra persona que lo aya de hazer. haviendo las pagas. alor pl. y en la forma que esta Ciudad. of. en esta obligada. y si por no lo hazer. vinieren contra ella y sus propios. y de otras personas en run. alguno. v. d. alacotranza los salarios y costas han de ser contra el dho. J. Gonzalez de Ledezma. por que en esta razon. pagare a las d. alcaide y a su M. de lo de cobrar del dho. J. Gonzalez y sus vienes y fiadores y de cutar de p. de ellos. que como dho. es. El dho Juan Gonzalez de Ledezma de la de la dicha temorra. y Bullas que se le entregaron. sea de hazer pagado. de los d. mill y seiscientos R. y lig.

